

DR 29 60

Pues estas han sido las noticias de la UNED. Vamos ahora a pasar a Derecho Administrativo. Precisamente de Derecho Administrativo tenemos una información de interés general que nos ha facilitado el departamento.

Los próximos días 23, 24 y 25 de octubre se van a celebrar unas jornadas de estudio sobre administración y función pública en el Estado autonómico. Organizarán estas jornadas el Instituto Vasco de Administración Pública y la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco. El lugar donde se celebran estas jornadas será el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de San Sebastián.

El día 23 se tratará el marco general e intervendrán catedráticos de Derecho Administrativo de gran prestigio como son el profesor Alejandro Nieto de la Universidad de Alcalá, Tomás Ramón Fernández de la Complutense o Raúl Bocanegra de la Universidad de Oviedo. El día 24 se centrará en experiencias puntuales. Cataluña, Valencia y Aragón estarán representadas por los especialistas Juan María Ramírez Cardús, Andrés Morey Juan y Manuel Jiménez Abad.

Por último, el día 25 se tratarán las experiencias funcionales en hostalería. Intervendrán Demetrio Loperena de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco, José Ignacio Iglesias, Viceconsejero de Administración y Función Pública del País Vasco y José Manuel Castells, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco. Para más información e inscripciones podéis dirigirlos al Instituto Vasco de Administración Pública, Secretaría de las Jornadas, Oñati, Guipúzcoa.

La inscripción es de 2.500 pesetas. Y ahora sí, es ya el tiempo de Derecho Administrativo 1. Vais a escuchar a la profesora Carmen Vila. Al comenzar de nuevo el curso, otra vez nos ponemos en contacto con vosotros para intentar daros una serie de orientaciones que puedan seros útiles a la hora de comenzar el estudio de Derecho Administrativo.

En primer lugar, deciros que el texto básico para seguir el programa que os presentamos son las unidades didácticas. Estas unidades han sido realizadas por el Departamento y en ellas se pretende ofreceros las distintas posturas doctrinales que en la actualidad son fundamentales para el conocimiento de nuestra asignatura. Sin embargo, como os digo, la base esencial de vuestra preparación tienen que ser estos textos, pero ello no implica que para conseguir una formación jurídica adecuada hacia la que, por supuesto, ha de encaminarse el esfuerzo vuestro y el del Departamento, os recomendemos también una serie de tratados generales que suponen, por supuesto, un apoyo muy eficaz para conseguir esta formación que antes os decía.

Estos textos son, por supuesto, textos de carácter general que son, en primer lugar, el curso de Derecho Administrativo del profesor García Denterría y Tomás Ramón Fernández Rodríguez, el del profesor Garrido Falla y el del profesor Entrenacuesta. Sin duda, estos autores, dentro de las directrices generales que antes os decía, suponen un material, por supuesto, esencial para

vosotros que este año iniciáis el estudio de nuestra disciplina Derecho Administrativo I. Aparte de este estudio serio de las unidades didácticas apoyado por estos textos que pueden, por supuesto, encontrarse también a disposición de los alumnos en los distintos centros asociados, pues yo os recomiendo, a los que os sea posible, la mayor asistencia a las tutorías. En ellas podréis seguir de forma adecuada todas las innovaciones que se produzcan en los textos que ofrecemos y en una materia como el Derecho Administrativo es, por supuesto, muy importante, debido a que los distintos cambios legales que en ellas se producen es necesario que exista la presencia de un profesor tutor que os indique de una manera bastante adecuada cuáles son estos cambios fundamentales.

Además, esta asistencia a tutoría supone que tengáis vosotros también el contacto con los compañeros donde realmente se puede vivir un poco la presencia de la universidad de una manera física, de lo que de otra forma se hace bastante difícil. Por supuesto, este diálogo os servirá, entre los compañeros y el profesor tutor, para comprender todo lo que va a ser objeto de una reflexión posterior por vosotros. Otro medio de colaboración eficaz para conseguir las metas que nos proponemos en el presente curso 85-86 son, por supuesto, los guiones radiofónicos.

Los guiones radiofónicos, como vosotros sabéis, son casi el único contacto que tenemos nosotros los profesores y los alumnos de la UNED. Quizás, a ser este el único medio del que disponemos para hacerlo efectivo, sobre todo para aquellos que están fuera de Madrid, nosotros vamos a intentar con las limitaciones que esto nos supone, falta de tiempo, falta de espacio, que tengan el mayor regambre y la mayor utilidad para vosotros. Vamos a intentar este año ofrecer a ustedes algunas novedades de manera que hagamos vivir dentro de estos guiones la auténtica universidad, la auténtica universidad de carácter presencial, de la que, como os decía anteriormente, vosotros carecéis.

Entonces, el Departamento, reflexionando sobre estos temas y a la hora, como os digo, de plantearos los guiones radiofónicos, siente la necesidad de expresaros cuáles son realmente las directrices generales que vamos a matizar a lo largo de este curso. Os vamos a plantear un tema que nos parece de una importancia vital para el conocimiento de nuestra asignatura, para estudiarlo con la mayor profundidad posible, de manera que vosotros, luego, cada uno de ellos reflexione sobre el mismo y se encuentre motivado por la existencia de dicho tema y haga un estudio serio y profundo sobre el mismo. El tema que os vamos a plantear en este curso para el Derecho Administrativo 1 va a ser la jurisdicción contenciosa administrativa.

La jurisdicción contenciosa administrativa supone para el estudio de nuestra asignatura un tema, como os digo, auténticamente fundamental, porque gran parte de la concepción de nuestro derecho supone la existencia del mismo al estudio adecuado de dicha jurisdicción contenciosa administrativa. De aquí que, durante muchas décadas, el estudio de la Administración pública haya estado ligado al estudio de la jurisdicción contenciosa. Debido a los cambios sustanciales que ha habido en este tema de la jurisdicción contenciosa, ha sido también lo que nos ha obligado al departamento a analizarlo de una manera monográfica.

Nos parece que realmente esta nueva orientación que damos a los guiones radiofónicos va a ser bastante beneficioso para todos. Renunciamos con ello a plantearos aquí unos temas específicos que en 10 minutos o 13 minutos, que es lo que tenemos de programa, mal íbamos a poder desarrollar. Entonces, os vamos a plantear, como os digo anteriormente, un solo tema monográfico donde vosotros, cada uno en su casa y posteriormente en las tutorías, podrá discutir, analizar y profundizar sobre el mismo.

Esto por lo que se refiere a los guiones radiofónicos. Quiero continuar este programa indicándoos algunas reflexiones oportunas para el estudio del derecho administrativo. En primer lugar, deciros que al final del programa veréis que hacemos una alusión al boletín informativo de la Facultad de Derecho.

Es conveniente que lo tengáis en cuenta a la hora de estudiar las materias correspondientes. Ahí se hacen alusión a algunas modificaciones que se consideran sustanciales y que no han podido ser recogidas en la unidad didáctica. Entonces, se os remite a estos boletines de la Facultad de Derecho.

Asimismo, también habréis observado, los que ya hayáis ojeado el programa, que se hace referencia a una lista de libros recomendados, cuyo objeto es que esta lista os sirva como una orientación bibliográfica básica relacionada con nuestra materia. Se pretende, con ello, que os pongáis en contacto, como os digo, con una literatura científica al respecto. Por supuesto, esta lista es orientativa y los propios profesores tutores pueden daros nuevos títulos y nuevos temas que os susciten a vosotros interés y que, por supuesto, estén relacionados con la asignatura.

Los resúmenes que vosotros hagáis de los textos que manejeis, podréis entregarlos a los profesores tutores, teniendo en cuenta que estos resúmenes no son decisivos a la hora de obtener la calificación. Me aclaro, no servirán para que con un examen insuficiente se os tenga un aprobado. Sin embargo, sí puede influir en una calificación superior, siempre que se parta de un examen suficiente.

Nos parece que, en fin, estas orientaciones que os estamos dando deben de ir un poco más lejos de vuestra preparación clara al examen. Debéis de tener unas perspectivas de formación jurídica, que es lo que realmente el departamento y vosotros, que asistís no con vuestra presencia física a la universidad, pero sí con vuestra presencia absoluta, debéis de pretender. Creo que con esto se os ha mostrado un poco rápidamente, según las circunstancias nos lo permiten, cuáles van a ser las directrices fundamentales del departamento cara al curso que se inicia.

Esperamos vuestra colaboración, de la que, sin duda, no podemos nosotros hacer nada sin la colaboración vuestra y que el profesorado, por supuesto, espera con verdadera ilusión. Y para terminar este nuevo contacto que se inicia al comenzar el nuevo curso y que, como ya expresaba anteriormente, esperamos que sea festivo y que con esto aprovecho para indicaros que las guardias del profesorado serán todos los jueves a partir de las cuatro y media de la tarde, en las que los distintos miembros del departamento pensamos resolver todas las dudas

que puedan suscitar el estudio de la disciplina. Por último, quisiera hacer unas breves indicaciones cara práctica al examen que, por supuesto, todos esperáis que sea lo más asequible posible.

Las preguntas son tres preguntas que se concretan en el epígrafe concreto del programa y no habrá ninguna dificultad para localizar las mismas. Las preguntas hay que hacer las tres y, en fin, yo creo que con esto quedan ya expresadas, de una manera, como os decía anteriormente, bastante concisas, cuáles son las distintas orientaciones del Departamento de Derecho Administrativo con respecto al estudio del Derecho Administrativo 1. Os vuelvo a insistir en la novedad que supone para nosotros este año hacer este planteamiento del guión radiofónico como un cursillo monográfico sobre el tema de la jurisdicción contenciosa y a la espera de que a todos vosotros os sea de gran utilidad pues me despido hasta el próximo día donde se iniciará ya este nuevo cursillo. Nuestros próximos minutos corresponden a la materia Derecho Civil 2. Vais a escuchar al profesor Luis Martínez Vázquez de Castro, a quien va a hacer unas preguntas Pablo Artiñano del Río, abogado en ejercicio que colabora con el departamento.

¿Qué importancia tiene esta asignatura dentro del conjunto de la carrera? El Derecho de Obligaciones, Derecho Civil 2, constituye no solamente la columna vertebral del Derecho Civil, sino que podríamos decir que constituye también la columna vertebral del Derecho. De tal manera que muchas veces al hablar de Derecho Civil se confunde el mismo término de Derecho Civil con el Derecho Civil de Obligaciones, añadiendo también el Derecho de Hechos Reales. Pero el Derecho Civil de Obligaciones constituye por tanto la columna, el esquema fundamental de la asignatura.

¿Cómo se puede contestar al programa de esta asignatura? En el programa que nosotros hemos impreso aparecen una serie de manuales. Cualquiera de ellos son válidos para poder contestar al programa. Nosotros en ese sentido pues se puede coger desde el SPIN, Alcastan, cualquiera.

Sin embargo nosotros hemos probado que en la práctica, por las razones que sean, se utilizan fundamentalmente dos, que son el sistema de 10 Picasso y Goullon y el libro de Alvadalejo, los manuales de Alvadalejo. Ninguno de los dos contestan exactamente al programa, aunque los dos contestan al programa. Es decir, que no coinciden los epígrafes de ninguno de los dos tomos, de ninguno de los dos volúmenes, 10 Picasso y Goullon y Alvadalejo, con los epígrafes correspondientes del programa.

Pero sí se puede contestar a la asignatura por medio de estos dos libros. Y en un plano más pragmático, ¿cómo son los exámenes? Los exámenes constan de cuatro preguntas. Las tres primeras normalmente coinciden con los epígrafes del programa de la asignatura.

La cuarta pregunta se refiere a un caso práctico o al comentario de un artículo. Se pueden contestar a tres de las cuatro, o es obligatorio contestar a tres de las cuatro. Pero nosotros al poner la cuarta pregunta, una pregunta de carácter, más que de memoria, es una pregunta para pensar, nos interesa que se conteste a la cuarta.

De hecho, a la hora de evaluar, el contestar a la cuarta pregunta supondría, como no mayor nota, pero sí que se va al examen más favorablemente. Siempre esta cuarta pregunta, por supuesto, la del comentario del artículo o la del caso práctico, es una pregunta que no es nada difícil, que es fácil de contestar, por eso no hay que tener miedo nunca ante el caso práctico o ante el comentario del artículo que pongamos en todos los exámenes. ¿Es fácil o difícil aprobar la asignatura? Pues nosotros pensamos, además por la experiencia no lo demuestra, que es fácil.

Es fácil porque la asignatura no es difícil. Y es fácil también porque en el departamento los criterios de corrección no son exagerados. Nosotros exigimos un mínimo, un mínimo que no está demasiado alto, tampoco es bajo, pero que incluso nos atreveríamos a decir que en comparación con otros departamentos es un mínimo incluso más razonable que el que podemos encontrar en otros departamentos.

¿Nos podría decir algunos criterios metodológicos para estudiar esta asignatura? Lógicamente, el principal criterio consiste en echarle horas de estudio, como siempre. Echarle horas de estudio significa saber memorizar, por un lado, y al mismo tiempo saber entender. Nosotros aconsejamos también que se empiece estudiando más que el manual el código civil.

El estudio del código civil significa en la práctica haber estudiado el 50 o el 60% de la asignatura y más en esta parte del derecho civil, en el derecho a obligaciones, donde más de la mitad del código civil está dedicado al derecho a obligaciones, de tal manera que se podría contestar al programa casi casi exclusivamente con el código civil. Sin embargo, junto con el código civil, lógicamente, habrá que estudiar algunos criterios doctrinales, habrá que ver la opinión de la jurisprudencia, que complementa de alguna manera lo que ya nos dice el texto legal. Pero, en definitiva, lo que se trata es... ya se estudia el código civil, ya se estudia el manual, ya se estudia ambos dos, que es lo que aconsejamos, lo que se trata es de echar horas de estudio.

Horas de estudio que, efectivamente, no se trata de leer el periódico, sino se trata efectivamente de memorizar una materia, de memorizar y entender. Pues estas han sido las orientaciones para seguir la asignatura Derecho Civil II. ¿De qué nos vais a hablar ahora, Luis Martínez? Vamos a hablar de uno de los temas más controvertidos del actual derecho de obligaciones, como es la determinación de las fuentes de las obligaciones.

Históricamente surgen cinco fuentes de las obligaciones. El contrato, cuasicontrato, el delito y cuasidelito y la ley. El derecho romano aporta cuatro.

Contrato, cuasicontrato, delito y cuasidelito. El Código Italiano de 1865 añadió la ley, y así aparece recogido en el artículo 1089 de nuestro Código Civil. Sin embargo, la indicada enumeración es criticable y no tiene más valor que exponer los resultados de una evolución histórica, pues no responde a la realidad social de nuestros días.

Pero las dudas han surgido cuando se ha intentado sustituirla por otra, para lograr una expresión más completa y acabada de las fuentes de las obligaciones. Para ello se han seguido

dos procedimientos, uno predominantemente especificador o analítico, y otro más simplificador o sintético. El primer método consiste en una descomposición indefinida de los supuestos en que nacerá una obligación, y el segundo intenta reducir al máximo las causas en atención a lo que en ellas pueda descubrirse de común.

La primera reacción contra la clasificación tradicional se manifestó a base de la consideración de que todas las obligaciones nacen de la voluntad o de la ley, método sintético. Así, para Planiol en Francia, lo mismo que para Ruggiero en Italia, todas las obligaciones derivan del contrato o de la ley, sin perjuicio de sus diferentes supuestos dentro de cada grupo. En España, Díez Picazo opina que sólo es posible encontrar dos grandes tipos de fuentes.

La primera de ellas es la autonomía privada o poder del individuo de constituir sus propias relaciones jurídicas. La segunda fuente inversamente debe estar constituida por un poder heterónomo que sólo puede ser la soberanía del Estado creando relaciones jurídicas entre particulares. Al Badalejo agrupa las fuentes en dos bloques, las obligaciones que nacen porque lo quieren sujeto y las que se producen porque lo dispone la ley, en el sentido amplio de norma jurídica.

Frente al método sintético aparece el analítico. Se trata de averiguar los supuestos de hecho que dentro de una determinada ordenación jurídica son reconocidos como punto de originación y base o fundamento de una relación obligatoria. Lo que importa, por tanto, es la clasificación de los medios a los que el ordenamiento jurídico enlaza la producción de un vínculo obligatorio.

En este sentido, Núñez Largo sostiene que las fuentes de las obligaciones han de clasificarse exactamente igual que los hechos jurídicos que las producen. Hernández Gil trata de hallar una situación equilibrada entre ambas posturas. Forma tres grandes grupos divididos a su vez en tres subgrupos.

Según este autor, el origen de las obligaciones está, primero, en la voluntad, con la cooperación de las normas que la reconocen eficacia y de las que tipifican, suplen o integran la voluntad no desarrollada totalmente. Dentro de este grupo, considera a los contratos típicos, b los contratos atípicos y c la promesa unilateral. Segundo, las consecuencias jurídicas estructuradas como obligaciones por la norma, pero sobre la base de un presupuesto de voluntad.

Los subdivide en a contratos de contenido forzoso, b actos ilícitos, civiles y penales que engendran una responsabilidad civil, y c la gestión de negocios sin mandato. Tercero, las obligaciones también impuestas por la voluntad, pero sin subordinación a un presupuesto de voluntad. El grupo incluye a la responsabilidad objetiva, también llamada por riesgo o sin culpa, b el enriquecimiento injusto o sin causa, c los contratos impuestos.

Es interesante la clasificación propugnada por Lawrence. Esta autora afirma que las obligaciones pueden nacer, primero, de los negocios jurídicos, segundo, de hechos legalmente reglamentados, tercero, de la conducta social típica, y cuarto, de un acto de soberanía estatal

con efectos constitutivos en materia de derecho privado. Vamos a examinar cada una de estas fuentes.

Primero, los negocios jurídicos. Segundo, obligaciones nacidas de hechos legalmente reglamentados. El ordenamiento jurídico impone al sujeto el deber de cumplir una prestación frente a otro por los más diferentes motivos.

Una parte de estas obligaciones está reglamentada en el derecho de obligaciones. Otras se encuentran en atención al hecho que las da origen en los derechos reales, derecho de familia o derecho de sucesiones. Los principales grupos de obligaciones nacidas de hechos cuyos efectos jurídicos están previstos por la ley son a. Obligaciones procedentes de actos ilícitos y de responsabilidad por riesgo, que se fundan en la responsabilidad del sujeto por los efectos de actos que le son imputables o cuya responsabilidad social deba soportar.

b. Obligaciones por enriquecimiento injusto, fundadas en exigencias de la justicia conmutativa. c. Obligación de indemnizar los gastos voluntariamente realizados en interés de otro como gestor de negocios y mandato, o en uso de facultades legales que le autoriza la administración de un patrimonio ajeno, también fundada en exigencias de la justicia conmutativa. d. Obligaciones resultantes del hallazgo y ocupación de una cosa perdida, impuestas por la ley en virtud de la interferencia de una voluntad ajena a los intereses afectados.

e. Relaciones entre los copartícipes de un derecho, o entre coherederos, o entre los sujetos afectados por la existencia de un derecho real de contenido limitado, en cuyos casos se trata de obligaciones que forman parte del Estatuto de Vida Jurídica del Derecho Real. f. Obligación de prestar alimentos que aparece como reflejo de un deber más amplio que brota de una institución social jurídicamente regulada. g. Obligaciones del heredero o herederos frente a quienes derivan un derecho de crédito de la sucesión por causa de muerte, que son vínculos que pueden tenerse fundamento en la voluntad declarada por el causante o en la regulación legal de la situación sobrevenida por su fallecimiento, etc.

3. Obligaciones derivadas de la conducta social típica. Con el moderno tráfico en masa y con ocasión de la prestación de servicios públicos, estos son aceptados en virtud de actos que han de implicar los mismos efectos jurídicos que si existiera una declaración de voluntad. En todo caso, la obligación impuesta se funda en el significado social típico de la conducta y en su correspondencia con la concepción imperante en el tráfico.

Es una afición entender que la obligación que nos incumbe el abonar el importe del servicio público de transporte que utilizamos, nace en virtud del contenido de la voluntad declarada, de manera muy parecida a cómo asumimos la obligación de pagar el precio de la finca que adquirimos cuando así lo declaramos ante notario. Es más real entender que la obligación es consecuencia de la manera de obrar y no de una voluntad discernible como tal voluntad. Lo decisivo no es la voluntad jurídica negocial de los participantes, sino la valoración jurídica de su conducta social típica en el tráfico.

Cuando utilizamos un servicio público, no es lo decisivo el contenido de nuestra declaración, de lo que tenga de declaración de voluntad el acto concluyente de utilizarlo, sino la calificación jurídica de tal conducta en el tráfico. Resumiendo, se trata de supuestos que tradicionalmente eran calificados de contratos y que ahora se puede ver claramente que se trata de efectos legales derivados de conducta social típica, lo que se estimaba con más ficción que verdad que eran efectos contractuales de una declaración de voluntad implícita, ahora se reconoce que son efectos dispuestos por el ordenamiento jurídico en relación a supuestos de conducta social típica. 4. Obligaciones nacidas de disposición estatal.

Es el caso de las obligaciones nacidas en virtud de los llamados contratos forzosos o impuestos. Hay que distinguir los contratos de contenido forzoso y los contratos impuestos. En el primer caso, las partes son libres de contratar o no, aunque en caso afirmativo el contenido del contrato viene predeterminado por la norma.

En el segundo caso, lo que está impuesto es la obligación de contratar. Llegamos al final de nuestro tiempo. Hemos tratado las asignaturas de III Derecho Penal II, Internacional Público Civil II y Administrativo I. La próxima semana volveremos con temas referidos a IV Curso de la Carrera.

Será exactamente dentro de 7 días. Hasta entonces.